Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la citada Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la citada Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 4 de febrero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se amplía a 30 años el plazo de cesión de uso, al Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), del inmueble sito en la calle Cristóbal de Castro núm. 16 de la citada localidad y se autoriza a que sea utilizado también para fines sociales.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 24 de septiembre de 1996, cedió al Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba) el uso, por un plazo de diez años y con destino a fines culturales y de juventud, del antiguo Club Juvenil sito en la C/ Cristóbal de Castro, núm. 16 de dicho municipio.

El citado Ayuntamiento ha solicitado que el plazo de cesión sea incrementado a treinta años y que lo pueda utilizar, además, para fines sociales.

El Instituto Andaluz de la Juventud y la Consejería de Asuntos Sociales han prestado su conformidad a lo solicitado en los términos reflejados en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 4 de febrero de 2003,

## ACUERDA

Primero. Autorizar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 27 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se incremente a treinta años el plazo de cesión de uso al Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), del inmueble sito en la calle Cristóbal de Castro, núm. 16 de la citada localidad, y permitir que lo utilice también para fines sociales, con la condición de que dicho nuevo uso no merme ni interfiera los fines culturales y de juventud para los que fue cedido inicialmente el inmueble.

Segundo. La ampliación del plazo y del destino no entraña modificación alguna de las condiciones generales relacionadas en el Acuerdo de cesión, adoptado el 24 de septiembre de 1996, que siguen vigentes, incluida la fecha de inicio de la cesión.

Sevilla. 4 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 4 de febrero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Montizón (Jaén), por un plazo de cincuenta años y con destino a zona verde y de esparcimiento, la parcela donde se ubica la Casilla de Peón Caminero sita en la carretera J-620, en el margen izquierdo de la salida del núcleo poblacional Venta de los Santos en dirección a Villamanrique.

El Ayuntamiento de Montizón (Jaén) ha solicitado la cesión de la parcela donde se construyó la antigua Casilla de Peón Caminero sita en la carretera J-620, en el margen izquierdo y a cien metros de la salida del núcleo poblacional Venta de los Santos en dirección a Villamanrique, para su utilización como zona verde y de esparcimiento.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 4 de febrero de 2003,

## ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Montizón (Jaén), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de la parcela donde se ubica la Casilla de Peón Caminero sita en la carretera J-620, a la salida de Venta de los Santos.

El citado inmueble tiene una superficie de 514,65 m² y está situado en la carretera J-620, a cien metros en el margen izquierdo de la salida del núcleo poblacional Venta de los Santos en dirección a Villamanrique. Consta en el Catastro de Rústica como la Parcela 11 del Polígono 39 y fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a zona verde y de esparcimiento.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, con la salvedad del edificio de la Casilla, actualmente en ruina, cuya demolición deberá ser autorizada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 11 de febrero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble denominado Casa de Minas de Cala, sito en la citada localidad entre la autovía Sevilla-Puebla del Río y el nudo de acceso a la misma, con destino a la realización de actividades culturales.

El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) ha solicitado la cesión de la «Casa de Minas de Cala», antigua oficina del ferrocarril ubicada entre la autovía Sevilla-Puebla del Río y el nudo de acceso a la misma, para rehabilitarla y dedicarla a la realización de actividades culturales.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura han prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 11 de febrero de 2003,

## ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble denominado «Casa de Minas de Cala».

El citado inmueble está situado en San Juan de Aznalfarache, en una colina limitada en la actualidad entre la autovía Sevilla-Puebla del Río y el nudo de acceso a la misma. El

conjunto tiene una superficie de 771,75 m². El edificio consta de un sótano, de 228 m², y dos plantas de 276,60 m² cada una. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a sede para la realización de actividades culturales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 518/2003).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de